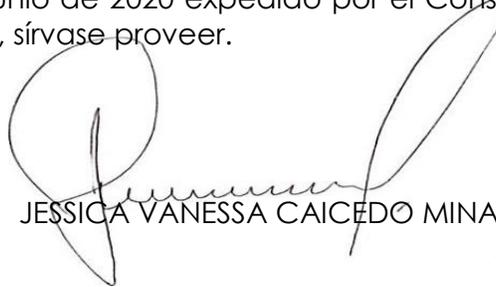




INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se pone en conocimiento del señor Juez Primero Laboral del Circuito de esta localidad, el proceso ejecutivo de **DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI – Cesionaria de MARLENY PRADO** contra **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, informando que la ejecutada guardo silencio. Que los términos del presente proceso corresponden a la fecha anterior a la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID -19. Que desde el 16 de marzo al 1º de julio del año en curso, por razones de declaratoria de la emergencia sanitaria fueron suspendidos los términos judiciales y administrativos, se ordenó el cierre de los Despachos Judiciales, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 asimismo se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por encontrarse afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Que los términos que estaban suspendidos por la declaratoria de la emergencia sanitaria fueron levantados a través del Acuerdo N°. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca. En consecuencia, sírvase proveer.

La secretaria,



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA

Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

A U T O Interlocutorio No. 0191

Revisadas las diligencias se observa, que el demandado, guardo silencio, no propuso excepciones, en relación con la cesionaria MARLENY PRADO, de la que se libró mandamiento de pago ejecutivo por medio de auto No. 780 de 19 de diciembre de 2019.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle,

DISPONE:

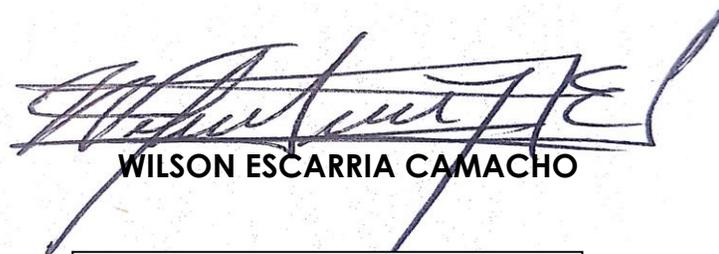
1º. TENGASE por no formuladas excepciones en este proceso ejecutivo, de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo por medio de auto No., 780 del 19 de diciembre de 2019, ejecutante DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI cesionaria de MARLENY PRADO.

2°. **SEGUIR** adelante la ejecución.

3°. **PRACTIQUESE** por parte de la ejecutante DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI cesionaria de MARLENY PRADO, la liquidación del crédito, tal como lo determina el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a estos casos, de acuerdo con a lo normado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese. Conforme lo prevén los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, notifíquese este proveído mediante la publicidad de estados electrónicos.

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO

Orc.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 047**

Buenaventura, Valle, **julio 22 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO
electrónico de la fecha, a las partes
intervinientes.



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA
Secretaria